

censo ensayado en 1866, habia en los diversos países católicos 120,000 religiosos y 190,000 religiosas; pues en ninguna época se han establecido mas conventos que de 1855 á 1865, con prodigiosas sumas de dinero erogado por los fieles espontáneamente, sin presion administrativa, y aun sin los estímulos de la opinion pública, lo que prueba la inutilidad del consorcio con el Estado y de las subvenciones del presupuesto.

Mas la Iglesia católica no se ha conformado con las ventajas que ha cosechado de la libertad, y como para indemnizarse de la relajacion de su antigua alianza con el poder del Estado, y sobre la pérdida de su dominio temporal, ha reorganizado y constituido un poder espiritual de una manera tan enérgica y atrevida, que no solamente lo ha hecho infalible, sino que además ha erigido en dogmas religiosos todas sus aversiones á los progresos morales conquistados por la filosofía, y todas las inquietudes que le han inspirado los derechos sociales y políticos de que la civilizacion moderna ha hecho otras tantas libertades del hombre y de la sociedad. Esta evolucion tan dolorosa como estraña ha producido un choque profundo, que estamos presenciando y cuyo primer resultado ha sido un fraccionamiento cismático de la misma iglesia, y una corriente irresistible de parte de todas las naciones hácia la completa separacion de la iglesia y del Estado.

La filosofía política no puede prescindir de una cuestion tan eminente, la cual casi es en propiedad un cataclismo social de la época, pues se trata nada ménos que de trastornar la organizacion natural de la sociedad. Si la constitucion de un poder espiritual infalible no revelara por sí sola una aspiracion decidida á dominar todos los órdenes de la actividad especulativa ó intelectual, bastarian para comprobar el hecho de que tan estraña aspiracion se ha puesto por obra, los dogmas erigidos con-

tra todos los progresos que la sociedad moderna ha conquistado en las esferas del derecho, de la moral y de la ciencia.

La iglesia católica quiere, con sobrada razon é indisputable derecho, que la ley civil no la perturbe en su independencia; pero con este título tambien reclama que aquella ley no regle las condiciones de ciertos actos del estado civil de las personas, como el matrimonio, ni ampare á los disidentes en sus creencias, ni tenga jurisdiccion sobre los actos civiles de los eclesiásticos ó sobre la rebelion de éstos contra las leyes, ni que deje de costear el culto católico; como si el matrimonio civil, el nacimiento y la defuncion, como si la libertad de creencias y de cultos, como si la abolicion del fuero eclesiástico, y como si la cesacion de las subvenciones del presupuesto no fuesen otras tantas consecuencias necesarias de la independencia que la iglesia misma reclama y de su separacion del Estado.

La iglesia católica quiere con ménos razon mantener su título de maestra de la moral, y como sus dogmas excluyen la libertad de exámen, se empeña en retener el de juez de la verdad. Pero con esto aspira tambien á dominar completamente las esferas de la actividad de las dos ideas fundamentales de la moral y de la ciencia, que tienen el mismo derecho que la de la religion para mantener tambien su propia independencia; pues el progreso social se paralizaria, si una de estas ideas dominase á las otras, ó si las tres fuesen sojuzgadas por el Estado. En moral, semejante pretension desconoce dos verdades experimentales, la de que existe una moral universal independientemente de todo dogma religioso, y la de que por esto mismo, la moral que enseñan y practican todas las religiones es análoga: de modo que una creencia religiosa, cualquiera que sea su verdad dogmática, no puede, sin atacar la libertad de conciencia y sin atentar contra la independencia y el desarrollo de la actividad moral de la sociedad, pretender que las demas creencias, que el

hombre, la familia y la sociedad no profesen ni practiquen otra moral que la que ella enseña. En las ciencias, es todavía mas perniciosa y mas impracticable aquella pretension, porque, aun creyendo que una religion revelada, cualquiera que sea, posee la verdad absoluta, ningun creyente de buena fé puede tener razon para sostener que esta verdad sea otra que la religiosa, y que Dios, al revelarla, haya querido contrariar las leyes de la naturaleza humana, encadenando el desarrollo intelectual á un dogma fuera del cual no pueden ser estudiadas la naturaleza física ni la naturaleza moral, y con lo cual los que lo profesan puedan condenar la verdad científica ó sociológica cuya evidencia no pueden negar. Las verdades religiosas son convicciones individuales que no tienen la evidencia universal de las verdades científicas, y que no pueden imponerse á la ciencia, sin paralizar todo progreso intelectual, y sin atentar contra la libertad de espíritu, contra la libertad de conciencia y contra la igualdad y la paz de la sociedad.

Los defensores de los nuevos dogmas católicos defienden esta invasora pretension á nombre de la libertad: no es extraño, porque, en su especial fraseología, se llaman libertades todos los poderes absolutos que la iglesia infalible se atribuye para dominar al Estado, sometiendo á su ley la ley civil, para dominar la moral, las ciencias y las letras, en su práctica y enseñanza. El poder de dominar el estado civil de las personas, el de limitar la jurisdicción del Estado, el de avasallar todas las creencias son otras tantas libertades de la iglesia católica. El poder de dictar la moral, el de dominar la esfera de la ciencia son otras tantas libertades; y todo lo que la sociedad y el Estado hagan para reprimir esa invasion de poderes es un ataque á las libertades de la iglesia, es una opresion que la convierte en victima del despotismo, sin dejarle otra defensa que sus quejas y sus fulminaciones. Así, los reyes absolutos que han sido destronados por la corriente de las reformas, ó que han tenido que transigir

con ellas, limitando su arbitrariedad, han podido tambien quejarse de la pérdida de su libertad de dominarlo todo. Extraño abuso de la palabra libertad, que si bien en la civilizacion de Grecia y Roma significaba soberanía y en la de la edad media, propiedad, en la edad moderna no tiene otro significado que el de derecho, ni es ni puede ser otra cosa que el uso del derecho. Así por ejemplo, en aquella fraseología se llama libertad de enseñanza, no la facultad de enseñar ó aprender á voluntad, sin sujecion á medidas preventivas ni coactivas, lo que es un derecho porque es una condicion del desarrollo intelectual, que el Estado debe servir y mantener, sino la supresion de toda injerencia del Estado, para que la iglesia lo reemplaze en su accion, y pueda condenar toda enseñanza que no sea conforme á sus dogmas. De consiguiente la libertad no es la libertad, es decir, no es el derecho, sino la supresion del derecho y el triunfo de la esclavitud del espíritu.

Y para alcanzar la realizacion de un sistema tal, es que se constituye un poder espiritual infalible, despues de que la Europa ha luchado tantos siglos para emanciparse de todo poder espiritual que fuese capaz de llevarla al sueño profundo en que yacen los pueblos orientales; despues de que la civilizacion ha alcanzado el grado de progreso en que se encuentra, elevando al carácter de un axioma la conviccion general de que es imposible la constitucion de una autoridad que juzgue y piense, que discierna el bien y el mal á nombre de todos los hombres, y que separe la verdad del error por ellos, sin engañarse jamás, sin equivocarse, sin estar sujeta á la falibilidad humana, con un criterio cierto, indudable, incontestable y universal y justo en todos los dominios del pensamiento. « No es ni justo ni conforme á la naturaleza de las cosas, dice Courcelle-Seneuil, el pretender establecer un poder coactivo del pensamiento. Su existencia supondria á la naturaleza humana diferente de lo que es; una humanidad que viviese puramente de

instintos, dando incesantes vueltas en un círculo de ideas explotado y cerrado, sin aprender ni perfeccionarse: desde que consta que la humanidad, siempre ignorante, aprende y se perfecciona sin cesar, la utilidad del establecimiento de un poder coactivo sobre el pensamiento no soporta un solo instante de exámen. — El poder espiritual se establece por la persuasión, y la infalibilidad misma, admitiendo que pudiesen ser investidos de ella uno ó algunos hombres, no daría el derecho de mandar en el pensamiento de otro modo que por la persuasión. Pensar y juzgar es vivir, y no se podría vivir por delegación: no se vive sino por sí mismo. — El fin de la sociedad es llevar á su máximo de intensidad la vida de todos y de cada uno. ¡Cuán triste medio de alcanzar este fin sería el de conferir á uno ó á varios el poder de pensar y de juzgar por todos los demás, sobre cualquiera materia que fuese, es decir, mutilar la vida del mayor número! »

Tal es la actitud que ha asumido la iglesia católica y que ha venido á precipitar el movimiento de emancipación de las ideas fundamentales del derecho, de la religión, de la moral y de las ciencias. Era necesario definir esa actitud con verdad é imparcialidad, para evitar que, por medio de errores voluntarios y de tergiversaciones de las ideas y del lenguaje, se oscurezca la verdadera teoría de la sociedad civil acerca de las relaciones del derecho y de la religión, al tratar la cuestión de la separación de la iglesia y del Estado, cuestión eminentemente social, que, como tal, esperaba ántes su solución del progreso humano, en tanto que ahora toma también, por aquellos sucesos, el carácter de cuestión política, y va á ser resuelta, á riesgo de muchas perturbaciones y de vacilaciones dolorosas.

\*  
\*\*

En el día, todas las sociedades cristianas, católicas y disidentes, sufren aquellas perturbaciones por conse-

cuencia del carácter político que aquella cuestión ha tomado, con motivo de las nuevas exigencias de la iglesia romana, las cuales, sin embargo de su trascendencia social, han asumido la forma de programa político del partido, internacional podríamos llamarlo, que la curia ha organizado en todas las naciones, donde quiera que haya católicos capaces de afiliarse en los intereses ultramontanos, para luchar por ellos contra su patria y contra sus respectivos gobiernos. Pueblos y gobernantes se han empeñado en esta lucha, conviniendo en una solución, la de la separación de la iglesia y del Estado; porque todos sienten — que sin esto no es posible llegar á la entera libertad de creencias y de cultos, — que el Estado no tiene necesidad de la religión para subsistir, ni para conservar el orden, — y que á su turno la iglesia pierde su independencia con el apoyo de aquel, en tanto que, en estos tiempos, no podría auxiliarse de la coacción de la fuerza pública para perseguir á los disidentes, sin provocar una reacción violenta, y sin desnaturalizar la religión, convirtiéndola en una simple fórmula de devociones y de ceremonias. Todos sienten en fin que la separación descargará al Estado de incumbencias que no son de su resorte, que dejará á la iglesia libre en su organización, con la seguridad de hallar en la piedad de sus fieles el apoyo de su subsistencia y progreso, y que restablecerá en la sociedad el equilibrio de todas las esferas de la actividad especulativa, afianzando sus fuerzas y su libertad, esto es, sus derechos respectivos á su vida y desarrollo.

¿Y entonces, por qué la lucha no llega á su término, habiéndose hallado la solución? Porque el partido internacional ultramontano, en todas las naciones, aspira á que la separación no sea un acto simplemente arreglado á los principios, como lo fuera en Estados Unidos, en Méjico y en Colombia, cuyas constituciones trazaron las esferas libres del Estado y de la religión, sino un acto político y social, que deje á la iglesia católica los poderes

políticos que pretende compartir con el Estado, los poderes espirituales que desea conservar contra las demás creencias, y los poderes sociales que pretende arrogarse sobre las esferas de la moral y de las ciencias. En tal caso la solución no se haría con arreglo á los principios políticos de los Estados modernos, ni en conformidad á los principios de la teoría de la sociedad civil. Los pueblos y los gobiernos sienten la enormidad de estas exigencias, si no comprenden y discernen la confusión monstruosa que se desea hacer de las bases del orden social; y esto es lo que complica más la situación, y más aleja el día de la realización pacífica de un progreso que sería tan fácil verificar, á pesar de tan absurdas pretensiones, si se comprendiera en todas partes que es condición de toda reforma social, por árdua que sea, la reforma radical en política. Testigos los Estados Unidos, que comenzaron por el principio, estableciendo que el poder público no pudiera dictar ley sobre la libertad del pensamiento, ni para imponer una religión, ni para prohibir un culto. Son las leyes de los países católicos, que se hallan en el conflicto, las que han dado márgen á las exigencias ultramontanas que hoy dificultan el establecimiento de la verdadera teoría de la sociedad civil en esta parte.

## III

## EL ESTADO Y LA MORAL.

No lo olvidemos: la realización de la idea fundamental del derecho es el único y especial objeto del Estado. De consiguiente la idea fundamental de la moral no debe estarle sometida, como en las primitivas sociedades, en las cuales derecho, moral y religión formaban la triple base del poder político-teocrático del Estado.

Aunque la filosofía solo haya principiado á deslindar el derecho de la moral desde Thomasins (1655-1728), la

práctica social y la de la legislación las han separado siempre de hecho, y en las sociedades modernas es un axioma su separación, aunque en general no se comprenda la razón filosófica, pues se comprende el hecho natural.

La moral y el derecho tienen un fin común, el fin del hombre y de la sociedad, que consiste en la intensidad de la vida en todo su desarrollo, en el tiempo y en el espacio. Para cumplir este fin, el hombre necesita cultivar y desarrollar todas sus fuerzas naturales, que son sus facultades intelectuales, instintivas, activas y físicas; y este desarrollo está en relaciones constantes con el universo entero, de modo que el hombre no puede desenvolverse sin desenvolver estas relaciones, aplicando sus fuerzas para ensanchar sus conocimientos, para someter las fuerzas de la naturaleza y asimilárselas, con el objeto de adquirir la intensidad de su vida.

De aquí dos grupos de relaciones, las unas *voluntarias* y libres, porque el hombre, como hemos dicho, tiene el poder de dirigir sus fuerzas, ya sea dominando su medio ambiente para adecuarlo á su vida, ya sea dominando sus propios instintos para adecuarlos á su progreso y al de su especie: las otras *condicionales*, porque son medios indispensables para alcanzar el fin humano, los cuales dependen de la cooperación de los demás hombres y que no pueden obtenerse sin esta cooperación, á pesar de su condicionalidad.

Relaciones voluntarias y condicionales, hé aquí las dos corrientes del movimiento de la vida en su conservación y desarrollo. En ambas el hombre procede de distinta manera. En las relaciones voluntarias, que le ponen en contacto con el orden general del universo, no debe obrar por motivos puramente personales, sino en conformidad con ese orden, tratando á sus semejantes y á los demás seres de la creación como conviene á su naturaleza y según el lugar que corresponde á cada cosa en el orden universal. Mas si no obra en este sentido, todo lo que se

hiciera para forzarle, redundaría en detrimento del libre albedrío ó libertad moral, en virtud de la cual conserva la independencia de su juicio para calificar la necesidad de aquellas relaciones. No así en las condicionales, porque el hombre tiene que respetarlas y cumplirlas, desde que ellas son condiciones del cumplimiento del fin humano, las cuales puede él exigir, y los demás pueden exigirle, por la fuerza.

Las relaciones voluntarias son del dominio de la idea fundamental de la moral, y como su base es la libertad moral ó libre albedrío, todos los deberes que á ellas se refieren son deberes morales, esto es, deberes necesarios al cumplimiento del fin humano, pero libres de cumplirse. De esta manera, y supuesto que los deberes morales conducen á la realizacion del fin del hombre, la moral abraza la vida entera, en todas sus partes y relaciones, pero solamente bajo un aspecto, en cuanto el hombre debe obrar sin renunciar á la independencia de su juicio en todo aquello que depende de su libre albedrío, de su buena intencion, porque estos deberes no se podrian hacer cumplir por la fuerza, sin que perdieran su valor. La ciencia que expone estos deberes es la *Ética*, rama de la sociología, ciencia de la vida humana llamada tambien la moral, que trata de las relaciones necesarias y libres del hombre.

Esta ciencia clasifica los deberes morales en tres grupos — deberes para con el orden universal, que comunmente se llaman deberes para con Dios, deberes del hombre para consigo mismo, y deberes para con sus semejantes, individual y colectivamente.

Las relaciones condicionales son del dominio de la idea fundamental del derecho, y como su base es la condicionalidad, todos los deberes que á ellas se refieren son obligaciones de derecho, es decir, de necesidad indispensable, y no voluntaria, para la consecucion del fin humano. La razon de esta condicionalidad, ó como dicen los juristas el *título* del derecho, es general ó especial. La

razon general está en la naturaleza humana, porque el hombre, á virtud de sus fuerzas ó facultades, y en razon del modo como estas obran, puede exigir en la sociedad, con los demás, que se le suministren todos aquellos medios que son condiciones indispensables y esenciales á la intensidad de su vida, tales como las relativas á su existencia y desarrollo físico é intelectual. Estas son las que constituyen sus derechos primitivos, que por ser inseparables de la naturaleza humana, se han llamado *derechos naturales*, dándole ocasión á la escuela metafísica para crear una entidad imaginaria llamada *Derecho natural*. No hay tal entidad, por mas que la metafísica haya tratado de reducirla á un cuerpo de doctrina, formulándola en una especie de código. No hay mas que condiciones ó derechos primitivos, que tienen su origen en la razon general del derecho, que es la naturaleza humana. ¿Una cosa es condicion de nuestra vida ó desarrollo físico é intelectual? Esa condicion es un derecho primitivo, general. Si no es una condicion, como sucede con los actos morales, que envuelven la idea doble de necesidad y libertad, no es un derecho. Por otra parte, la razon especial del derecho, aunque se funda en la razon general, por cuanto no puede contrariarla, está en el consentimiento humano; y de ella proceden los títulos especiales que dan origen á los derechos particulares que el hombre adquiere de las demás personas por medio de los contratos ó convenciones que ajusta con ellas, en virtud de su derecho primitivo de contratar, sea con el objeto de determinar un derecho natural ó general, sea para arreglar intereses nacidos de ese derecho.

De aquí se concluye que la idea del derecho es la del conjunto de las condiciones externas é internas dependientes de la cooperacion humana, y necesarias al desarrollo del fin del hombre y de la sociedad, fin que consiste en la intensidad de la vida. Esta idea da origen á dos ciencias que son parte de la sociología y que se subdividen en varias ramas ó ciencias concretas, la *Filosofía*

*del Derecho*, que expone la doctrina de los derechos primitivos deducidos de la naturaleza humana y del fin que el hombre debe cumplir; y la *Jurisprudencia* que es la exposición de la doctrina jurídica de las leyes positivas que determinan los derechos primitivos y los particulares que nacen del consentimiento.

Mas aun no basta esta teoría de las relaciones voluntarias y de las condicionales para deslindar la moral del derecho. Hay todavía entre ambas ideas fundamentales una diferencia característica, hasta ahora mal concebida, por la falsa idea que se ha tenido de la libertad. Es incuestionable que el libre albedrío, que por un uso generalmente admitido se llama libertad moral, en su carácter de facultad activa del hombre, es la base de las relaciones voluntarias que forman la idea de la moral. Por esto hemos dicho que estas relaciones, aunque necesarias á la consecucion del fin humano, son libres; y por esto se ha dicho tambien que aunque la moral impone el deber de procurarse las condiciones indispensables al mismo fin, deja al derecho la determinacion de estas condiciones, y termina allí el libre albedrío, donde principian los dominios de la condicionalidad. Mas es necesario hacer una distincion lógica, que está fundada en la distincion de la razon general y de la razon especial del derecho. En cuanto á las condiciones ó derechos que se fundan en esta última, el libre albedrío todavía tiene accion, como que esta razon está en el consentimiento. El hombre puede determinarse libremente á celebrar ó no una convencion, pero una vez celebrada, queda por ella ligado á satisfacer ó exigir la condicion ó derecho, materia de la convencion. Pero en cuanto á las condiciones ó derechos que se fundan en la razon general, esto es, en la naturaleza humana, como tales condiciones son esenciales á la intensidad de la vida, el libre albedrío no tiene poder sobre ellas, la accion moral cesa, las relaciones voluntarias terminan, pues es indispensable que esas condiciones se cumplan, mediante la cooperacion mútua de todos, por-

que son esenciales á la vida y al desarrollo físico é intelectual. Cada una de ellas es un derecho general, primitivo, que se puede exigir por la fuerza, de nuestra parte ó de parte de nuestros coasociados; pues si la cooperacion fuera voluntaria, si aquellas condiciones dependieran del libre albedrío, dejarían de ser tales, no constituirían derechos por sí mismas, y pertenecerían á la moral, al dominio de las relaciones voluntarias. No se trata ya de aplicar nuestra libertad moral en la direccion de nuestras facultades para dominar nuestro medio ambiente ó modificar nuestros instintos á fin de apropiarse aquel y éstos á nuestro desarrollo y al de nuestra especie. Aquella libertad cambia de naturaleza, ya no es un poder íntimo, pues pasa á ser un poder externo, práctico, que consiste en el uso de esos derechos primitivos, los cuales son medios de realizar nuestro fin, como á su vez lo son nuestras relaciones voluntarias, pues ese fin es comun á la moral y al derecho. La diferencia está en que en los dominios de la moral, la libertad consiste en la direccion independiente de nuestras fuerzas ó facultades, en tanto que en los del derecho, ella consiste en el uso absoluto de las condiciones indispensables de nuestra vida y de su desarrollo, las cuales constituyen derechos.

La diferencia característica de que hablamos estriba pues en que el libre albedrío, base de la moral, termina cuando aparece la libertad práctica, resultado del derecho; ó en otros términos, en el momento en que las relaciones voluntarias del hombre se tocan con las relaciones condicionales. La imperfeccion de nuestro lenguaje para explicar este análisis fisiológico es causa de oscuridad, y tal vez de que se acusen estas concepciones de metafísicas; pero los hechos son positivos y ocurren á cada paso. Por ejemplo, es una condicion de nuestra existencia y perfeccion, es decir, de la intensidad de nuestra vida, que es nuestro fin, la independencia de nuestro espíritu: luego es un derecho primitivo, general. Mas para realizar este fin, por medio de la independencia